



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00769-00.
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
(Antes BANCO CORPBANCA S.A.).
DEMANDADO: JOSE LUIS CARREÑO JAIMES.

VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO
DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por cumplir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado los requisitos exigidos por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING instaurada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A (Antes BANCO CORPBANCA S.A.) mediante apoderado judicial legalmente constituido al efecto, y en contra del demandado JOSE LUIS CARREÑO JAIMES.
2. Correr traslado a la parte demandada para que la conteste por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, como apoderado judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.), en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcfe027e9a1946cc4c3f0940b99cb7560fa672befa1c7912f42ef742548f9aa**

Documento generado en 19/04/2022 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>